

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el apoderado de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del Despacho, radicó el día 25 de Agosto del presente año, constancia de notificación virtual al Curador Ad Litem; a su vez el nombrado emitió un pronunciamiento el día 26 del mismo mes y año. Sírvase proveer. Medellín, Veinte (28) de Agosto de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2017 - 00151 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda.
Demandados	Exitennis S.A y otros.
Asunto	Incorpora al expediente - Resuelve solicitud.
Auto Int. n°	de 2020

Para darle continuidad al presente trámite, el Despacho dispone lo siguiente:

Primero. Incorpórese al expediente, memorial radicado a través del correo electrónico institucional de Despacho, el día 25 de Agosto de 2020, siendo las 9:45 horas, por medio del cual, el apoderado de la parte demandante, remite **“...NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO COMO CURADOR - EXITENNIS SAS...”**; es de anotar, que el correo electrónico recibido por este Despacho, consta de un solo archivo adjunto, el cual contiene de 2 folios, donde se encuentra, la notificación al Curador **Julian Andres Aguirre**, y copia del Auto del 19 de Septiembre de 2019, por medio del cual se hizo el nombramiento.

Segundo. Incorpórese al expediente, solicitud radicada a través del correo electrónico institucional de Despacho, el día 26 de Agosto de 2020, siendo las 13:42 horas, por medio del cual, el Curador **Julian Andres Aguirre**, indica: *“...He recibido este mensaje y es posible que me encuentre en la situación descrita en el literal e) del artículo 34 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 de 2007) (gestión de intereses contrapuestos) en relación con el Banco Davivienda S.A. y que, por ello, que no pueda ejercer como curador ad - litem en este asunto. En esa medida, y antes de proceder a*

asumir el encargo, es indispensable que yo pueda verificar con detalle el expediente del proceso. En esa medida, les pido de la manera más atenta me informen lo más pronto posible sobre los mecanismos digitales o presenciales dispuestos por el Despacho para acceder dicho expediente...”

Tercero. No se accede a la solicitud presentada por el Curador **Julian Andres Aguirre Aguilar**, toda vez que, el nombrado ya es conocedor del asunto de la referencia, pues ha actuado dentro del mismo, tanto así, que inclusive su nombramiento se dio con ocasión a nulidad que el mismo togado propuso ante el Despacho, por lo que no se comprende el argumento de posible “...*gestión de intereses contrapuestos...*”.

Adicional a lo anterior, se le recuerda al Togado el contenido del numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, que dispone:

*“...**Artículo 48. Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...)*

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del teletrabajo, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 01/09/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 064.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**